

de inconstitucionalidad promovido por la Junta de Extremadura contra la norma estatal reguladora de los horarios comerciales, rigiéndose esta materia por la legislación estatal vigente.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de programas de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error material en el texto de la Orden de 10 de abril de 2002, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de programas de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 46, de 23 de abril de 2002, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 5065, columna segunda, Artículo 9.3 apartado b).

Donde dice:

“Fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo, debidamente diligenciada por el INEM, suscrito con el docente seleccionado”.

Debe decir:

“Fotocopia compulsada del Contrato de Trabajo, debidamente diligenciada por el SEXPE, suscrito con el docente seleccionado”.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 18 de abril de 2002, de subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimientos de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, a las especialidades que se derivan de la Organización Autonómica Extremeña.

Advertidos errores en la Orden de 18 de abril de 2002, de subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimientos de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, a las especialidades que se derivan de la Organización Autonómica Extremeña, publicado en el D.O.E. nº 48, de fecha 27 de abril de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 5281, en el art. 5.1.b), donde dice:

“b) La certificación bancaria a la que hace referencia el apartado 2.5 del art. 5 de la Orden Ministerial, a los efectos de subvenciones para sociedades cooperativas de enseñanza, será sustituida en la fase de resolución.

Condicionada, por otra certificación de la correspondiente entidad bancaria, en la que se haga constar que el préstamo estará vigente durante el ejercicio en curso, así como la cuantía que está previsto que abone la sociedad beneficiaria en concepto de intereses y en concepto de amortización de capital.”

Debe decir:

“b) La certificación bancaria a la que hace referencia el apartado 2.5 del art. 5 de la Orden Ministerial, a los efectos de subvenciones para sociedades cooperativas de enseñanza, será sustituida en la fase de resolución condicionada, por otra certificación de la correspondiente entidad bancaria, en la que se haga constar que el préstamo estará vigente durante el ejercicio en curso, así como la cuantía que está previsto que abone la sociedad beneficiaria en concepto de intereses y en concepto de amortización de capital.”